

N° 2876

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 22 de Martes 06-02-18

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

- HACIENDA
- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

AVISO

El Concejo Municipal de Orotina acuerda en la sesión ordinaria N° 139 celebrada el día 15-01-2018.

Superado el plazo de consulta de diez días que establece el Código Municipal, aprueba su nueva publicación para que entre en vigencia.

REFORMAS AL REGLAMENTO MERCADO MUNICIPAL DE OROTINA

Artículo Único.—Refórmese el Reglamento del Mercado Municipal de Orotina del 04 de setiembre de 2017, publicado en el Alcance 222 de *La Gaceta* 175 del 14 de setiembre de 2017, en los siguientes términos:

a) El párrafo primero del artículo 13, para que se lea así:

“El arrendatario podrá designar uno o varios beneficiarios de su derecho en caso de muerte, insania, incapacidad permanente, pensión o mayoría de edad a partir de sesenta y cinco años. Esta designación deberá hacerse mediante escritura pública suscrita por el arrendatario.”

b) El encabezado del párrafo tercero del artículo 13, para que se lea así:

“El arrendatario y el o los beneficiarios, a efectos de gestionar el cambio de titularidad en caso de incapacidad permanente, pensión o mayoría de edad, cumplirán los siguientes requisitos:”

c) El inciso b) del párrafo tercero del artículo 13, para que se lea así:

“b) Presentar certificado que acredite la declaratoria de incapacidad permanente, con referencia expresa de la fecha en que se produjo tal declaratoria y el padecimiento que la originó. En su caso, presentar certificado que acredite la condición de pensión con referencia expresa de la fecha en que fue declarada. Tratándose de mayoría de edad, deberá acreditarse esta condición.”

d) El inciso r) del artículo 16, para que se lea así:

“r) Atender personalmente su negocio, de manera directa o por medio de un encargado.”

e) El artículo 17, para que se lea así:

“Los locales deberán estar atendidos por los titulares de los arrendamientos. Todo arrendatario podrá contar con un encargado y los dependientes que estime necesarios. Todos ellos quienes deberán contar con todos sus derechos laborales al día. Tanto el arrendatario como la persona que designe en calidad de encargado, deberán contar con un carné o identificación que suministrará la Municipalidad. El arrendatario deberá acreditar ante la Administración del Mercado si tuviere un encargado, dentro de los dos días hábiles siguientes a la incorporación de esta persona en el negocio. Rige a partir de su publicación.

Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2018209615).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
- MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
- MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE CÓBANO

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-008361-0007-CO promovida por Dennis Jesús Hernández Arroyo contra el artículo 2º, de la Ley de Consultorios Jurídicos o de Trabajo Comunal, Ley Nº 6369, por estimarlo contrario a los artículos 7º, 33 y 39 de la Constitución Política, así como el artículo 14, inciso 3), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se ha dictado el Voto Nº 2018-001080 de las doce horas y un minuto de veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, que literalmente dice:

“Se declara SIN lugar la acción”.

San José, 25 de enero del 2018.

Vinicio Mora Mora

Secretario

Exonerado.—(IN2018212892)

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)